

RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE 2008

(Mayo 12)

«Por medio de la cual se toma una determinación en materia de Tránsito relacionada con la circulación de vehículos por la calle 65 Loma de Robledo, entre la Avenida 80 y la carrera 89 Vía al mar de la ciudad de Medellín».

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y
TRÁNSITO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 769 de 2002 arts. 3,6 y 7 y,

CONSIDERANDO:

- A.** Que de conformidad con los Arts. 3 y 6 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, son autoridades y organismos de tránsito las Secretarías Municipales de Tránsito dentro de su jurisdicción.
- B.** Que a su vez el art. 7 de la citada Ley establece: «Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana, a los usuarios de las vías».
- C.** Que la Secretaría de Transportes y Tránsito mediante Resolución 046 de agosto 15 de 1998, resuelve restringir la circulación de vehículos con capacidad de carga superior a cuatro (4) toneladas por la calle 65 Loma de Robledo entre la avenida 80 y la carrera 89 vía al mar, dadas las características de vía de alta pendiente, la cual atraviesa un sector residencial lo que incrementa los riesgos de accidentalidad.
- D.** Que en consideración a lo expuesto y con el fin de brindar a todos los usuarios seguridad en su desplazamiento y a los moradores protección de sus bienes, esta Secretaría encuentra procedente mantener por la calle 65 entre las carreras 80 y 89, la restricción de tránsito de vehículos cuya capacidad de carga supere las cuatro toneladas.
- E.** Que es deber de la Secretaría de Transportes y Tránsito velar por el uso adecuado de las vías de la ciudad, por ello,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir por la calle 65 Loma de Robledo entre las carreras 80 (avenida 80) y 89 (vía al mar), la circulación de vehículos con capacidad de carga superior a cuatro (4) toneladas.

Parágrafo: Excepcionalmente y por razones motivadas de orden público o de interés general, la Secretaría de Transportes y Tránsito autorizará la circulación de vehículos cuya capacidad de carga supere las cuatro (4) toneladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito Terrestre y de sus normas complementarias.

Parágrafo: Se deberá cumplir con las demás Normas, disposiciones y restricciones vigentes del Ministerio de Transporte para tránsito de vehículos de carga en horarios y operaciones retorno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, deroga las Resoluciones 203 de agosto 15 de 1998 y 414 de julio 5 de 2001, y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de mayo de 2008

RICARDO SMITH QUINTERO
SECRETARIO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO

MARTA LUCÍA SUÁREZ GÓMEZ
SUBSECRETARIA TÉCNICA